

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**



## **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNC

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.

La Universidad está definida por la Ley Universitaria N° 30220, como *“una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humana, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados...”* los que a través de la investigación generan nuevo conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

##### Artículo 2°.

La propiedad intelectual es producto de la investigación que realizan los docentes, estudiantes y graduados, dicha investigación *“constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora...”* (Ley Universitaria N° 30220).

##### Artículo 3°.

El presente Reglamento está orientado a normar la protección de la Propiedad Intelectual, en concordancia a la Ley Universitaria N° 30220, que señala: *“Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor”*.

#### CAPÍTULO II: BASE LEGAL

##### Artículo 4°.

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNC, se sustenta en el compendio de normas Legales de Propiedad Intelectual de INDECOPI (2014), y en la siguiente base legal:

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley Universitaria N° 30220.
- 3) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca-2014.
- 4) Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 5) Decreto Legislativo 822: Del Derecho de Autor, del 23 de abril de 1996.
- 6) Ley N° 28289: Ley de Lucha contra la Piratería, promulgada el 19-07-2004.
- 7) Ley N° 30276: Ley que modifica los artículos 41° y 43° del Derecho Legislativo 822.

- 8) Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia Tecnología e Innovación de acceso abierto (2013).
- 9) D.S. N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035 (2015).
- 10) D.S. 035-2011-PCM, que aprueba el Rgto de Protección a los derechos de obtentores de variedades vegetales (2011).

### **CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS**

#### **Artículo 5°. Principio de prevalencia**

Según este principio las normas previstas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNC, están sujetas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia con otras normas de la Universidad en temas de derecho de autor o propiedad industrial, serán solucionadas con prevalencia de las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 6°. Principio de favorabilidad**

Se establece que de acuerdo a este principio, cualquier conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se empleará la norma o interpretación más favorable al autor.

### **CAPÍTULO IV: OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 7°. Objeto**

El Reglamento de Propiedad Intelectual, tiene por objeto establecer una política que incentive y desarrolle una cultura de propiedad intelectual entre los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Cajamarca y demás personas vinculadas al quehacer universitario.

#### **Artículo 8°.**

El, presente Reglamento es una norma jurídica promovida por el Vicerrectorado de Investigación, y está supeditado a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, a fin de proteger los derechos de autor y la propiedad industrial provenientes de la investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación realizada por los docentes y estudiantes de la UNC.

#### **Artículo 9°. Finalidad**

Este Reglamento se aplica a todos los proyectos, trabajos, obras, creaciones, inventos, innovaciones técnicas, estudios, símbolos distintivos y actividades académicas o de investigación y extensión desarrolladas por la Universidad, en donde han participado recursos humanos (docentes, estudiantes y administrativos), así como se han utilizado recursos

monetarios, bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos materiales, etc., de propiedad de la UNC, forjando como resultado una obra, un producto o proceso capaz generar un título de propiedad intelectual.

### **Artículo 10º. Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento está dirigido a todos los integrantes de la comunidad universitaria, es decir a docentes (tanto de la sede central y filiales), estudiantes de pre y posgrado, graduados, personal administrativo, coinvestigadores y consultores externos, u otros profesionales relacionados con el quehacer investigativo y académico.

## **CAPÍTULO V: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 11º. La propiedad intelectual**

La propiedad intelectual, es un derecho referido a la creación generada por el talento del hombre, y tiene que ver con sus inventos, obras científicas, literarias, artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos, modelos, etc. Al constituirse en un derecho es objeto de protección mediante normas jurídicas. La UNC desarrollará acciones concretas con el propósito de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual.

### **Artículo 12º.**

La propiedad intelectual, está dividida en dos categorías: ***El derecho de autor***, que protege las obras científicas, literarias y artísticas. ***La propiedad industrial***, que incluye las nuevas creaciones y los signos distintivos.

### **Artículo 13º. El Derecho de autor**

Toda persona natural que crea o realiza una obra es considerada como “Autor”; por lo que dicha persona tiene el derecho moral enunciado por la Ley.

### **Artículo 14º. Excepciones al Derecho de autor**

Se considerará como actos lícitos, realizar sin autorización del autor y sin el pago de alguna retribución los siguientes hechos:

- 1) Utilizar obras literarias, artísticas o parte de ellas con fines educativos será considerado permisible por ser parte de los procesos de enseñanza-aprendizaje, debiendo referenciar al autor y la obra correspondiente.
- 2) La cita bibliográfica, de un texto o pasaje de una obra, con la finalidad de fortalecer las ideas planteadas, debiendo referenciar al autor y la obra respectiva.
- 3) La difusión con fines de información, y con autorización previa del autor, estará permitido reproducir artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relacionados a noticias o acontecimientos de actualidad publicados en medios de prensa, radio y televisión.

### **Artículo 15º. El duplicado de obras por fotocopiado**

Para formar una cultura de respeto al Derecho de autor en la UNC, se acatará lo dispuesto en este reglamento controlando el fotocopiado de obras o parte de ellas, considerando lo siguiente:

- 1) El docente infundirá en los alumnos la cultura de respeto a la Propiedad intelectual.
- 2) El alumno respetará el derecho de autor y propiedad industrial de los docentes investigadores.
- 3) Las Unidades académicas de la Universidad promoverán eventos de motivación y concientización respecto a la ilegalidad del fotocopiado y la piratería.
- 4) Las Unidades académicas a través de los docentes de la Universidad, coordinarán la publicación de material con fines educativos, buscando en todo momento reducir el fotocopiado.

### **Artículo 16º. La consulta de obras en bibliotecas de la Universidad**

Los libros, colecciones y archivos de la biblioteca de la UNC, serán usados para consulta con fines educativos; su reproducción total o parcial por fotocopiado será posible, si existe autorización expresa del autor en los siguientes casos:

- 1) Para preservar un ejemplar en caso de ocurrir la pérdida, destrucción o inutilización.
- 2) Cuando un ejemplar va a sustituirse en la colección de la biblioteca.
- 3) Para formar parte de la colección permanente de una biblioteca especializada.
- 4) Para ser usado con fines de ilustración o como material de examen.

### **Artículo 17º. Uso de obras Incorporadas en bibliotecas virtuales y en formato digital**

La consulta o utilización de libros, colecciones, archivos, tesis, fotografías, ilustraciones, y otros documentos que estén incorporados en biblioteca virtual, en formato digital, en Internet o Intranet en la UNC, sólo será posible si existe autorización expresa del autor. Es decir el presente reglamento se aplicará en todos los casos relacionados a actividades académicas y de investigación desarrollados por docentes y estudiantes o cualquier otra persona. La UNC desplegará acciones concretas con el propósito de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en los medios digitales e Internet.

## **CAPÍTULO VI: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Artículo 18º. La titularidad de la Propiedad industrial**

El presente Reglamento se aplica, en correspondencia con el Art. 53º de la Ley Universitaria N° 30220, que establece “... *El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las intervenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia a las normas que rigen la propiedad industrial*”.

### **Artículo 19º.**

La titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones como el caso de variedades vegetales, diseños industriales, modelos, esquemas de circuitos, signos y símbolos distintivos, etc., le pertenecen a la Universidad, siendo necesaria su protección por ser propiedad industrial.

### **Artículo 20º.**

La Universidad Nacional de Cajamarca, en forma de incentivo podrá estipular porcentajes del 20% o más de participación de regalías o beneficios económicos a favor de los inventores.

### **Artículo 21º.**

La Universidad tendrá la titularidad de derechos patrimoniales de propiedad industrial correspondiente a las creaciones de los estudiantes de posgrado y pregrado que hayan sido beneficiados por una beca o hayan recibido la financiación para realizar la tesis, proyecto o estudio en el marco del cual se generó una creación. Para formalizar este aspecto previamente al inicio del proyecto, la Universidad y el alumno suscriben un contrato notarial respecto a la titularidad de la propiedad industrial, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden originar una invención protegible por propiedad industrial en concordancia a las normas.

### **Artículo 22º.**

La Universidad Nacional de Cajamarca, con fines de protección de la propiedad intelectual, debe incluir una cláusula en la que se determine expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, en todos los convenios, contratos, asociaciones, financiamientos, que realice con entidades públicas y privadas, educativas, fundaciones, centros e institutos de investigación, y personas jurídicas de derecho público o privado.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS INCENTIVOS**

### **Artículo 23º.**

La Universidad Nacional de Cajamarca, podrá incentivar a los docentes y administrativos, reconociendo regalías durante la publicación y reproducción de obras cuya titularidad patrimonial este acorde con las normas vigentes, de la siguiente forma: i) El 20% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares de obras vendidas. ii) El 10% de los ejemplares editados; en ningún caso superará los 100 ejemplares.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

### **Artículo 24º.**

La Universidad facilitará a través de un Fondo Editorial, la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas por sus docentes y estudiantes, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación seleccionará los proyectos para publicación, edición, coedición, distribución, consignación; o planteará cualquier otro mecanismo de publicación.

### **Artículo 25º.**

La Universidad para cualquier publicación autorizará previamente la utilización del logo, signo, nombre o cualquier imagen correspondiente a las dependencias; además establecerá las condiciones de su utilización.

## **CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 26º.**

El Presente Reglamento, establece que será motivo de sanción, el contravenir a los Derechos de Propiedad Intelectual en los siguientes casos:

- 1) Utilizar y reproducir de forma extremada la información que se halla en las bibliotecas tanto física y virtual, en internet e intranet, para la ejecución de trabajos propios de investigación, sin contar con la autorización previa del autor de la obra o invento.
- 2) Cuando al usar una obra o invento, el usuario omite o no menciona la fuente, el autor o inventor.
- 3) Reproducir en otros trabajos de investigación, las creaciones intelectuales o resultados parciales o totales obtenidos y patentados por otros autores o inventores sin contar con la autorización expresa.
- 4) Realizar cambios o modificaciones en una obra o invento perteneciente a otro autor, haciéndola aparecer como si fuera propia, sin serlo.
- 5) Presentarse como autor o inventor de una creación intelectual sin serlo.
- 6) Introducir en los equipos de computación de la UNC, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin tener la autorización del autor o inventor.
- 7) Fotocopiar, distribuir y vender en el campus universitario, las producciones intelectuales de otros autores, sin contar con la autorización del autor o inventor.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Todo lo que no está previsto en el presente Reglamento, se resolverá según las disposiciones implícitas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNC y Reglamento General de la UNC.

**SEGUNDA.** El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cajamarca, tendrá vigencia a partir de la respectiva aprobación del Consejo Universitario.

Cajamarca 28 de diciembre de 2016

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y  
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**